



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1537 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	ABOGADOS EN TRÁMITES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS
CAUSANTES	JARLAND EDISSON CHAVES SÁNCHEZ Y OTROS
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00408 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En los términos del artículo 82, numeral 2°, del Código General del Proceso, la demanda con que se promueva todo proceso, deberá determinar el domicilio de las partes y, en el presente caso se omiten tales exigencias en relación con los demandados.
2. En los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, la parte demandante deberá acreditar la dirección electrónica en donde ha de recibir notificaciones.
3. En los términos del artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso, se deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante ABOGADOS EN TRÁMITES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, a efectos de acreditar la calidad de representante legal, con la que actúa el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva formulada por la sociedad denominada **ABOGADOS EN TRÁMITES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS -ATSI-**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo: Artículo 90, inciso 4°, del C. General del Proceso.

TERCERO: Se agradece a la Libelista que, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda. (Para mayor orden y comprensibilidad del expediente).

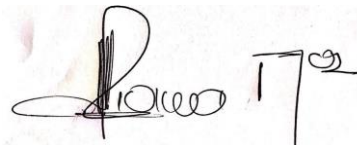
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA